



Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00

Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE CUMPLIMIENTO
Radicado	13001-33-40-015-2017-00077-00
Demandante	EUGENIO PINEDA PUELLO
Accionada	DISTRITO DE CARTAGENA –ALCALDE LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE-DIRECCION DE CONTROL URBANO
Vinculado	Nancy Méndez Bellido, Ernis Enrique Rodríguez, Curaduría Urbana No 02 de Cartagena e Inspector de Policía No 10
Auto de sustanciación No.	083
Asunto	CONMINA

Visto el informe secretarial que antecede de fecha veintiocho (28) de junio de 2019 (fl.46) procede el despacho a estudiar solicitud de incidente de desacato por cumplimiento de la sentencia No 044 de 19 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No 044 de 19 de diciembre de 2017 (fl 34-45) este despacho resolvió: **PRIMERO:** Declarar el incumplimiento del Acto Administrativo Oficio AMC- OFI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA resolvió: "PRIMERO Suspende obra en Construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales por parte del propietario del inmueble ubicado en el Sector Manzanares manzana 1 lote 7 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO Dar traslado a la alcaldía Local No1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga Efectiva la medida de Suspensión ordenada en el Artículo primero de la presente Resolución, según lo establecido en el decreto 1356 de 2015. TERCERO continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997 decreto ley 1077 de 2015 ley 1437 de 2011 y decreto Distrital 1110 de 2016" De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Ordenar al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena Dr Sergio Londoño Zurek o quien haga sus veces que en el término de veinte (20) días subsiguientes a la notificación de esta providencia deberá cumplir lo resuelto en el Acto Administrativo Oficio AMC-OFI-0100576-2016 de 10/06/16- proferido por el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA. **Parágrafo:** Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena Dr Sergio Londoño o quien haga sus veces deberá presentar informe en el término de treinta (30) días subsiguientes a la notificación de esta providencia sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. **TERCERO:** DESVINCULAR del presente proceso al Curador Urbano No 2 de Cartagena. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.(....)

El 27 de junio de 2019, el demandante **EUGENIO PINEDA PUELLO** presentó memorial INCIDENTE DE DESACATO, memorial que fue recibido por secretaría el 28 de junio de 2019 (fl 1-33).

CONSIDERACIONES.

Visto los antecedentes, pasa este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de incidente de desacato en el cual manifiesta el señor **EUGENIO PINEDA PUELLO**, que el señor Alcalde



28



Rama Judicial

República de Colombia

Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00

Mayor de Cartagena no ha cumplido la sentencia No 044 de 19 de diciembre de 2017 (fl 34-45). Se tiene que el art. 25 de la ley 393 de 1997 señala:

"ARTICULO 25. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. En firme el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasados cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que éstos cumplan su sentencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

De todas maneras, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento."

Por lo que se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 25 de la Ley 393 de 1997, previo a decidir sobre la apertura o no del incidente de desacato razón por la cual en la parte resolutive se conminara al doctor Pedrito Pereira, alcalde (e) de Cartagena o quien haga sus veces, para que cumpla lo ordenado en la sentencia No 044 de 19 de diciembre de 2019 (fl 34-45) proferida por este despacho.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Décimo Quinto Administrativo de Cartagena de Indias;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor Pedrito Pereira, alcalde (e) de Cartagena, o quien haga sus veces, para que cumpla lo ordenado en la sentencia No 044 de 19 de diciembre de 2019, proferida por este despacho, para lo anterior se confiere término perentorio de tres (3) días a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Librese por secretaria el Oficio correspondiente, en el que se hará conocer igualmente, la orden de apremio y el memorial con el que el accionante solicita la apertura del presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CACERES LEAL
Juez

DSAM

	Presidencia Comandante en Jefe de la Armada República de Colombia
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 023	
DE HOY 24/07/19 A LAS 8:00AM	
TATIANA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017	SIGCMA

